

El Directorio de la CNV, en su reunión del día 03/04/2024, resolvió dejar sin efecto el Criterio Interpretativo N° 90, a partir de la entrada en vigencia de la RG N° 995

<b>TEMA Y NORMA ESPECÍFICA</b>	<b>CRITERIO INTERPRETATIVO N° 90</b>
<p><b>TEXTO ORDENADO C.N.V. (N.T. 2013 y mod.)</b></p> <p><b>TÍTULO XVIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS - CAPÍTULO V</b></p> <p><b>Artículo 2° - EXCEPCIÓN CAUCIONES TOMADORAS Y OTRAS OPERATORIAS- BOPREAL</b></p> <p><b>Artículo 6° TER - Apartado III.- EXCEPCIÓN OPERACIONES DE VENTA- BOPREAL</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN GENERAL C.N.V. N° 990 del 05-02-2024.-</b></p>	<p>La excepción dispuesta en el sexto párrafo del artículo 2° respecto de los valores negociables emitidos por el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 7918, con sus modificatorias y/o concordantes, abarca no solo a las posiciones tomadoras en cauciones y/o pases sino también a cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales; ya sea de fondos y/o de valores negociables, incluidas las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por esta C.N.V.</p> <p>Por otro lado, lo dispuesto en el apartado III.- del artículo 6° TER respecto de las ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, emitidos por el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 7918, con sus modificatorias y/o concordantes, es aplicable exclusivamente a las ventas <u>en jurisdicción extranjera</u>.</p>